

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 212.

Comisión Provincial.

En la reclamación interpuesta en tiempo y forma por D. Cristóbal Martín y doce electores más, vecinos de Osornillo, á fin de que se deje sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo en 8 del actual (mediante haberse anulado por Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la que tuvo lugar en 25 de Abril último), por la falta de citación del Vocal de la Junta D. Martín Blázquez, haberse celebrado la sesión de 1.º y 8 del actual para el nombramiento de adjuntos y proclamación de candidatos en la casa particular del Juez municipal Presidente de la Junta, á pesar de estar destinada para este efecto la Escuela pública, no haber admitido las propuestas suscritas por los Concejales D. Agapito Cebrián y D. Mauricio Redondo á favor de Pablo Cebrián León, como

igualmente la presentada por Don Martín Blázquez y D. Cristóbal Martín á nombre de Leandro García Redondo, cuyos defectos, lo mismo que el de la falta de remisión á la Alcaldía de la nota de los Concejales proclamados, y no fijarse al público los nombres de éstos según previenen los artículos 29 y 50 de la ley Electoral y Real orden de 26 de Abril próximo pasado, son motivos más que suficientes para la declaración de la nulidad: Visto el escrito que suscribe D. Martín Blázquez, en el que se hace constar que no se le citó como Vocal de la Junta para las sesiones de 1.º y 8 del actual, en las que tuvieron lugar el nombramiento de adjuntos y la proclamación de candidatos, actos que se verificaron en la casa habitación del Presidente de la Junta, en vez de realizarlos en la Escuela, que es el local designado al efecto, sin que fuera requerido el Maestro para que hiciera entrega de la llave, según pudo presenciar el reclamante, toda vez que permaneció á la puerta del local hasta que cerciorado de que la Junta se reunía en otra parte lo abandonó: Vistas las papeletas duplicadas de la citación á los Vocales de la Junta para la sesión del día 8, en la que se verificó la proclamación de candidatos, entre las que aparece la citación del Sr. Blázquez, quien no hallándose presente por encontrarse fuera de la localidad, firmó un testigo á ruego, por no saber hacerlo la esposa de aquél: Vista el acta de la sesión, celebrada por la Junta municipal el día 8 del actual, en la que se consigna que constituidos en sesión pública el Presidente y Vocales en el local destinado al efecto (Escuela pública),

fueron proclamados candidatos para Concejales D. Antonio Márcos Polo, D. Anselmo González Márcos y Don Julian Fernández González, mediante las prescripciones consignadas en el art. 29 de la ley, expidiendo las oportunas credenciales á favor de los interesados: Vistos los artículos 22, 24, 26 y 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907; 99 de la Provincial; 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891: Considerando que si bien los cargos formulados por los reclamantes contra la validez de la elección están injustificados, no por esto dejan de abrigarse dudas respecto á si la sesión de la Junta en el día 8 del actual tuvo ó no efecto, según afirman los doce reclamantes, en la casa particular del Juez municipal en vez de verificarlo en la Escuela pública designada para este efecto, conforme al art. 22 de la ley primeramente citada y Real orden de 30 de Noviembre de 1908: Considerando que omitido en el anuncio del resultado de la proclamación de Concejales los nombres de éstos, vino á impedirse el que el vecindario pudiera hacer uso del derecho de protesta á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, por lo mismo que desconocía quiénes habían sido los designados por la Junta: Considerando que de las propuestas que se acompañan á las solicitudes de Pablo Cebrián León y Leandro Cebrián Redondo, se deduce de modo indubitable el deseo de estos interesados de que se les proclamara candidatos, por cuya razón no puede aplicarse el art. 29 de la ley citada, por ser mayor el número de candidatos que el de Concejales proclamados y vacantes que habían de cu-

brirse: Considerando que el párrafo 2.º del artículo referido se ha inspirado en el recto propósito de evitar que cuando no existe verdadera lucha en un distrito, deba celebrarse, no obstante la elección, por el peligro de que no sintiéndose el cuerpo electoral estimulado para emitir sus sufragios, se ausente de la función electoral, dando lugar á simulaciones, ó á que, establecidas sanciones para el que no emita el voto, sean éstas aplicadas, siendo, por tanto, contrario en absoluto á tal propósito todo artificio que impida, á los que en uso de su derecho quieran tomar parte en una elección, exigir que ésta se realice: Considerando que por las razones expuestas y apareciendo de las solicitudes de Cebrián León (Pablo y Leandro), su deseo de que se les declarase candidatos, para cuyo efecto acompañaban la propuesta correspondiente, es claro que con dichos documentos quedó iniciada la lucha electoral y debió por lo mismo irse á la elección, que es el régimen normal de derecho y no acudir á la proclamación de Concejales, que solo puede tener lugar cuando ni una sombra de nulidad aparezca contra ella, según la jurisprudencia establecida en diferentes Reales órdenes por el Ministerio de la Gobernación en casos análogos, perfectamente conocidos de la Junta municipal del Censo de este Ayuntamiento; la Comisión, en 31 de Agosto último, acordó por mayoría dejar sin efecto la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal de Osornillo en 8 del actual, debiendo, una vez que esta resolución sea firme, verificarse la elección, previa convocatoria del Sr. Gobernador de la provincia, sin perjuicio del recurso de al-

zada al Ministerio de la Gobernación dentro de los diez días siguientes al en que se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que además se notificará en forma á los apelantes y apelados, con sujeción al procedimiento que establecen los artículos 146 de la ley Provincial y 17 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902.

El Vocal Sr. Salvador Zurita, aceptando los hechos; y Considerando que las alegaciones de los reclamantes están destituidas de toda justificación y además se oponen á lo que se consigna en las actas, que tienen carácter de documentos públicos, por cuya razón hay que estar al resultado de lo que en ella se consigna mientras no se demuestre su falsedad: Considerando que la omisión de los nombres de los Concejales proclamados en los edictos que se fijaron al público, es un defecto que no puede ser causa de nulidad de la proclamación, porque tratándose de un pueblo de tan escasísimo vecindario como Osornillo, sobradamente conocían todos los electores los nombres de los proclamados Concejales, como lo prueba la misma reclamación que motiva el acuerdo de la mayoría; y Considerando que la presentación de una instancia solicitando la proclamación de candidatos, sin acompañar á la misma los justificantes necesarios, es de todo punto inadmisibile, y no puede traducirse en un deseo de la iniciación de la lucha electoral, debiendo por lo tanto interpretarse el art. 29 de la ley, según su texto claro y explícito, que rechaza la extensión que se le quiere dar, que por cierto hace inútil el precepto indicado; el Vocal discrepante, sintiendo disenter de la autorizada opinión de la mayoría, emite su voto en favor de la validez de la proclamación de Concejales de Osornillo, hecha por la Junta municipal, en armonía con el recto sentido del art. 29 citado.

Lo que tengo el honor de participar á V. S: para que se digne publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, participándolo á la vez al Alcalde á los fines que quedan expuestos.

Dice guarde á V. S. muchos años. Palencia 3 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, Guillermo Jubete.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.—Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y en ejecución á lo acordado y á los efectos del art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se hace público por medio de este periódico oficial.

Palencia 7 de Septiembre de 1909.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 213.

Secretaría.—Negociado 1.º

Censo electoral.

Vicente Ibáñez Almirante, Secreta-

rio del Ayuntamiento de Palenzuela, del que es Alcalde Presidente D. Hermenegildo Becerril Gómez.

Certifico: Que según los antecedentes que obran en esta Secretaría municipal de mi cargo referentes á los individuos que componen el actual Ayuntamiento, resulta que el Concejal que sabe leer y escribir, obtuvo mayor número de votos, de más edad y que en la actualidad no pertenece á la Junta municipal del Censo electoral y no desempeña el cargo de Alcalde ni Teniente Alcalde lo es D. Hilario Orozco Prádanos.

En iguales condiciones le sustituye al anterior en su cargo el Concejal D. Matías Rojas Berruero.

Y con el objeto de remitir al Señor Gobernador civil de esta provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Palenzuela á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Vicente Ibáñez.—V.º B.º—El Alcalde, Becerril Gómez.

Blas Becerril Gómez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Certifico: Que según resulta de los documentos y antecedentes obrantes en el Archivo de mi cargo, D. Buenaventura López Rebollo es el Concejal de mayor edad proclamado candidato en 25 de Abril último con arreglo al art. 29 de la ley Electoral vigente; y Concejal suplente también proclamado candidato, exclusión hecha del Alcalde, lo es Don Carlos Castrillejo Julian.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 y circular del Señor Gobernador civil de 27 de Agosto retropróximo, expido la presente para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo de este término que firmo y sello en Tabanera de Cerrato á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Blas Becerril.—V.º B.º—El Alcalde, Genaro Merino.

Don Pascual Pastor, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Amayuelas de Abajo.

Certifico: Que en cumplimiento á la circular núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 191, el Concejal que corresponde figurar como Vocal en la Junta municipal del Censo es D. Aquilino García Aguado y como suplente D. Teodorito García Aguado, y para que conste ante la Superioridad y que se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente certificación visada por el Señor Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en Amayuelas de Abajo á 2 de Septiembre de 1909.—Pascual Pastor.—V.º B.º—El Alcalde, P. A., Vicente Heredia.

Don Genaro Fresno Pérez, Secretario interino del Ayuntamiento de Bárcena de Campos.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son por este orden, D. Paulino Aguilar Fernández y D. Gregorio Ramos Franco.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 14 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde en Bárcena de Campos á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Genaro Fresno.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Abad.

Don Isidoro Díez, Secretario del Ayuntamiento de Villaluenga.

Certifico: Que de los Concejales que componen este Ayuntamiento, con exclusión del Alcalde y Teniente, que saben leer y escribir, ha obtenido mayor número de votos Don Miguel Díez Calvo, siendo su suplente el Concejal D. Pedro Fernández González.

Conste por la presente que expido visada por el Sr. Alcalde en Villaluenga á dos de Septiembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Díez.—V.º B.º—El Alcalde, Sotero Laso.

Don Fortunato Gómez Bermejo, Secretario del Ayuntamiento de Cobos de Cerrato, del que es Alcalde Presidente D. Martín Cítores Arnaiz.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde, son por este orden:

Don Isidoro González Ceballos y D. Máximo Martínez Bermejo.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el Visto bueno del Sr. Alcalde en Cobos de Cerrato á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Fortunato Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Martín Cítores.

Don Pedro Martín Álvarez, Secretario del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas, del que es Alcalde Presidente D. Fidel Cuesta Lorenzo.

Certifico: Que según resulta de los

respectivos expedientes electorales y demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman parte de este Ayuntamiento en la actualidad, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde, son por este orden, D. Valeriano Lozano Mozo y D. Mariano Vegas Antón.

Para que conste y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Nogal de las Huertas á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Martín.—V.º B.º—El Alcalde, Fidel Cuesta.

Oroncio Arenillas Infante, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Frechilla.

Certifico: Que examinados los documentos que existen en el Archivo de este Municipio referentes á la elección de Concejales y constitución del actual Ayuntamiento, resulta que los Concejales D. Severino Alonso Moratinos y D. Julian Castro Terán, que ambos saben leer y escribir, á quienes se estima haber obtenido mayor número de votos por haber sido proclamados como tales Concejales á virtud de propuesta, de conformidad con la ley Electoral vigente, aparece que el D. Severino por razón de edad es á quien corresponde formar parte como Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de esta población y como suplente del mismo al expresado y también Concejal D. Julian Castro Terán.

Y para que conste en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 12 de la ley Electoral, expido por duplicado la presente visada por el Sr. Alcalde en Frechilla á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Oroncio Arenillas.—V.º B.º—El Alcalde, Bonifacio Tejedor Caballero.

Don Rafael Gutiérrez Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de San Román de la Cuba.

Certifico: Que conforme al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, resulta que exclusión hecha del Alcalde y Teniente de este Ayuntamiento, D. Eulogio Acero Burgos es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos á tenor de lo prevenido por la Real orden de dieciseis de Junio último y suplente D. Indalecio Álvarez Velasco.

Y para que conste en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil número ciento noventa y cinco, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día treinta de Agosto último pasado, expido la presente que firmo visada por la Alcaldía y sello con el de esta Corporación en San Román de la Cuba á cinco de Septiembre de mil

novecientos nueve.—Rafael Gutiérrez.—V.º B.º—El Alcalde, Jesús Barbán.

Don Ciriaco Montes Pérez, Secretario de este Ayuntamiento de Dehesa de Montejo.

Certifico: Que en la elección de Concejales verificada en dos de Mayo último obtuvo mayor número de votos el Concejal D. Matías Rodríguez Torre, y el que tiene igual número de votos en la misma elección pero más joven es D. Manuel Alonso Fuente, por cuya causa corresponde al primero como Vocal propietario de la Junta municipal del Censo y el segundo suplente.

Y para que conste y en cumplimiento á lo ordenado en el párrafo 5.º de la circular núm. 195, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Dehesa de Montejo á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Ciriaco Montes.—Visto bueno.—El Alcalde, José de la Torre.

Don Paulino Torres Revuelta, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento de la Muy Noble villa de Astudillo.

Certifico: Que el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y Tenientes de este Ayuntamiento, es D. Rufino Nieto Martínez, siendo suplente D. Victorino Quintero Castaño, cuyos Sres. Concejales saben leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la vigente ley Electoral y circular del Gobierno de provincia núm. 195, expido la presente, visada del Sr. Alcalde, que firmo en Astudillo á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Paulino Torres.—V.º B.º—El Alcalde, José Castrillo del Mazo.

Don Genaro Fresno Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Villanueva.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, y en armonía con lo establecido en la Real orden de 16 de Junio de 1909, son por este orden, D. Dimas Macho Macho y D. Emiliano Corniero Gutiérrez.

Y para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y en cumplimiento de lo preceptuado en la regla 14.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villanueva á tres de Septiembre de mil novecientos nue-

ve.—Genaro Fresno.—V.º B.º—El Alcalde, Eulogio Gutiérrez.

Don Claudio Estéban Mediavilla, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Villajimena.

Certifico: Que conforme al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada, aparece D. Lorenzo Campo Pérez en concepto de Concejal de mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Teniente, siendo el suplente D. Francisco Vivar Gutiérrez.

Igualmente certifico: Que los citados Sres. Concejales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes en este Municipio.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular núm. 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Villajimena á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Claudio Estéban.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Díez.

Don Vicente Rodrigo Serrano, Secretario del Ayuntamiento de Payo de Ojeda.

Certifico: Que teniendo á la vista los expedientes de elecciones para Concejales en los años de 1905 y 1909, de las cuales proceden los que se hallan en ejercicio, resulta que D. Guillermo Vallejo es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, ó sea el de más edad por haber sido proclamado y elegido conforme al art. 29 de la vigente ley Electoral.

Igualmente certifico: Que D. Pedro Duque es el Concejal que sustituye en el cargo dentro de la Corporación al anteriormente mencionado, sabiendo ambos leer y escribir y residen continuamente en el Municipio.

Y en cumplimiento de lo que dispone la regla décimacuarta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y quinta de la circular número 195 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia del corriente año, expido la presente para su publicación en el diario oficial de la provincia con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Payo de Ojeda á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Vicente Rodrigo.—V.º B.º—El Alcalde, Estéban Gordo.

Don Domingo Niño López, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Baltanás, del que es Alcalde Presidente D. Tomás Aguado Cabezudo.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, y elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por

este orden, D. Mariano Calleja Palomo y D. Severiano Atienza Espina.

Para que conste, y á los fines prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—Domingo Niño.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Aguado.

Don Pedro Rodríguez García, Secretario del Ayuntamiento de Villabermudo.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada conforme al art. 29 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y no habiéndose verificado elección, por resultar proclamados candidatos en igual número de los llamados á ser elegidos y en conformidad con el art. 29 de la ley Electoral y que éstos se graduaran por orden riguroso de edades según la Real orden de 16 de Junio último, publicada en la Gaceta del 18, resulta que exclusión hecha del Alcalde y Teniente de este Ayuntamiento, D. Fortunato Jorde Rosales es el Concejal proclamado y es el de más edad entre los otros dos D. Amador Hijosa y D. Mariano Rojo Barrio, y suplente por el mismo concepto, referido D. Amador Hijosa Abia.

A los fines prescritos en el art. 12 de la ley citada y en cumplimiento de la circular número 195 del Gobierno de la provincia, expido la presente por duplicado en Villabermudo á cinco de Septiembre de mil novecientos nueve.—Pedro Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Salustiano Rodríguez.

Don Guillermo García Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villamuriel de Cerrato.

Certifico: Que conforme al art. 29 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes de este Ayuntamiento, D. Francisco Villamediana Martín es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos á tenor de lo prevenido por Real orden de 16 de Junio último y suplente D. Eustaquio Manuel Sevilla.

Y para que conste en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador civil núm. 195, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 del mes último, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villamuriel de Cerrato á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Guillermo García.—V.º B.º—El Alcalde, Ignacio Pinacho.

José García Villamuza, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Cisneros.

Certifico: Que examinados los documentos obrantes en esta Se-

cretaría de mi cargo y el acta de la constitución del actual Ayuntamiento, resulta que D. Pantaleón Frechoso Herrón es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, excluidos el Alcalde y Tenientes, siendo el suplente D. Nicolás Andrés Humanes, los cuales tienen acreditado saber leer y escribir y son residentes dentro del Municipio.

Y para que conste á los fines prescritos en el art. 12 de la vigente ley Electoral y en cumplimiento de la circular dictada por el Sr. Gobernador civil de la provincia, núm. 195, expido la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación en Cisneros á tres de Septiembre de mil novecientos nueve.—José García Villamuza.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Carlón y Hurtado.

Don Manuel Casares Emperador, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Grieta.

Certifico: Que según resulta del expediente general de la elección de Concejales últimamente verificada para la renovación bienal de este Ayuntamiento y constitución del mismo, aparece, que exclusión hecha del Alcalde y Tenientes, D. Gregorio Castellanos Ortega es el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, y suplente D. Daniel Blázquez Rubio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 16 de Junio último, debiendo hacer constar así bien que dichos Concejales saben leer y escribir y residen dentro del Municipio.

Y para que conste, cumpliendo con lo prevenido en circular del Sr. Gobernador civil de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la misma fecha treinta de Agosto último, expido la presente por duplicado, visada por el Sr. Alcalde en Grieta á primero de Septiembre de mil novecientos nueve.—Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Isidoro Aparicio.

Don Jerónimo Muñoz Urbaneja, Secretario del Ayuntamiento de Villalumbrales.

Certifico: Que de los antecedentes obrantes en la Secretaría á mi cargo, resulta: que D. José Carrancio Cortés es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento, y sabiendo leer y escribir, obtuvo mayor número de votos en elección popular, hecha exclusión de los Señores Alcalde y Tenientes de Alcalde.

Asimismo certifico: Que el Concejal D. Gaudencio Martínez Rodríguez es el que sigue al indicado anteriormente D. José Carrancio Cortés en número de votos obtenidos en elección popular, también de entre los que saben leer y escribir, excluidos el Alcalde y los Tenientes de Alcalde.

Para que conste y en armonía con lo dispuesto en la regla 14.ª de la

Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907 y art. 11 de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Villaumbrales á cuatro de Septiembre de mil novecientos nueve.—Jerónimo Muñoz.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Díez.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 y á los efectos de que los que se consideren perjudicados puedan recurrir ante las Juntas provinciales en la forma prevenida en el art. 12 de la ley.

Palencia 7 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 214.

Con fecha 4 del corriente se elevó al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Domingo del Río Pérez contra el acuerdo de la Comisión Provincial declarando con capacidad para ejercer el cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Carrión á Don José Núñez Castelo y D. Gaspar Barbáchano.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 4 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 215.

Con esta fecha ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Epifanio Gómez Población, Inspector de Sanidad de Lantadilla, contra una multa impuesta por la Inspección provincial de Sanidad, por no haber remitido los datos estadísticos correspondientes al mes de Julio último.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 7 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 216.

Con fecha de hoy ha sido elevado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Santos Estéban Tabanera, Inspector municipal de Torremormojón, contra una multa impuesta por la Inspección provincial de Sanidad, por no haber remitido los datos de Estadística Sanitaria correspondientes al mes de Julio próximo pasado.

Lo que hago público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Palencia 4 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 217.

Secretaría.—Negociado 2.º

Según me comunica el Alcalde de Támara, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de aquel término municipal.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 4 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 218.

Según me comunican los Alcaldes de Arenillas de San Pelayo y de Santoyo, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en los ganados del primer pueblo y en los del vecino del segundo D. Manuel Polanco.

Lo que hago público en este periódico oficial á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 6 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 219.

Secretaría.—Negociado 3.º

En la madrugada del día 5 del actual se ha extraviado una yegua propiedad del vecino de Vega de Doña Olimpa, Agustín Alonso, sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su paradero, á pesar de las gestiones practicadas por el dueño y fuerza de la Guardia civil del puesto de Saldaña.

Sus señas son las siguientes: edad ocho años, pelo castaño oscuro, alzada cinco cuartas y media, herrada de las manos, patizada, rozaduras recientes en los encuentros.

Lo que se hace público para que por las Autoridades, Guardia civil y Agentes de la provincia se proceda á su busca y entrega á su dueño caso de ser habida.

Palencia 7 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 220.

En la Inspección de Vigilancia de este Gobierno se halla depositada una chaqueta presentada por un industrial de esta Capital y será entregada á quien justifique su propiedad.

Palencia 6 de Septiembre de 1909.
El Gobernador,
Agustín Díez.

**JEFATURA DE MINAS
DEL DISTRITO DE PALENCIA.**

Don Ramón Alonso y Alonso, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Luis Gómez Casado, vecino de Palencia, según cédula personal núm. 1.647 que ha exhibido, como representante de D. Ramón González, vecino de

Santander, se ha presentado en el Gobierno civil á las once y treinta del día 26 del actual solicitud del registro de 19 pertenencias para la mina «Ara», núm. 2.032, de mineral hierro, sita en término de Brañosa, al sitio Sal de la Fuente; lindante por N. minas Asunción y Lola y terreno franco, al E. dicha mina Lola y terreno franco, al O. mina Asunción y terreno franco y al S. con terreno franco.

La designación que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que resulte midiendo 150 metros en dirección E. desde el punto de partida de la mina Asunción, núm. 550, y desde el punto que resulte se medirán en la misma dirección E. 200 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta al S. á 300 metros, la 2.ª; de ésta al O. á 400 metros, la 3.ª; de ésta al S. á 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. á 300 metros, la 5.ª; de ésta al N. á 100 metros, la 6.ª; de ésta al O. á 100 metros, la 7.ª; de ésta al N. á 300 metros, la 8.ª; de ésta al E. á 100 metros, la 9.ª; de ésta al N. á 100 metros, la 10.ª; de ésta al E. á 100 metros, la 11.ª; de ésta al S. intestando con la mina Lola, núm. 1.113, 400 metros, la 12.ª; de ésta al E. intestando con dicha mina á 100 metros, la 13.ª; de ésta al N. intestando con la misma mina Lola á 100 metros, la 14.ª; de ésta al E. intestando con la mina Asunción, número 550 á 300 metros, la 15.ª y de ésta al N. intestando con dicha mina Asunción 200 metros con los que se tocará al punto de partida y queda cerrado el perímetro rectangular de las 19 pertenencias solicitadas.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 24 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público, á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina, reclamen ante el Señor Gobernador civil de la provincia, en el término improrrogable de treinta días.

Palencia 31 de Agosto de 1909.—
El Ingeniero Jefe, Ramón Alonso.

**Ayuntamiento constitucional
de Calzada de los Molinos.**

Por la Comisión respectiva se halla formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año próximo de 1910 y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente y hacer las observaciones que estimen necesarias.

Calzada de los Molinos 29 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Cesáreo Rodríguez.

**Ayuntamiento constitucional
de Autillo de Campos.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, tendrá lugar el día 22 del corriente

mes, desde las diez á las doce de su mañana, en el Salón de Actos de este expresado Ayuntamiento, la primera subasta por pujas á la llana para el arriendo á la libre venta por un período de uno á tres años, ó sean los de 1910 á 1912 inclusive, de los derechos de consumos de las especies sujetas al pago de tal impuesto, comprendidas en la tarifa primera, bajo el tipo de 3.073 pesetas 30 céntimos en cada uno de dichos años, advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de consignarse el 5 por 100 del tipo de ella, y en su día el rematante habrá de constituir fianza que represente la cuarta parte del total del remate.

Si en esta primera subasta no hubiere licitadores, se celebrará en iguales términos y condiciones una segunda el día 3 de Octubre próximo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, si bien en este caso el arriendo será válido por solo un año.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Autillo de Campos 6 de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Mariano Asensio Alonso.

**Ayuntamiento constitucional
de Becerril de Campos.**

En el día de la fecha se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta villa Nicolás de la Huerta, dando cuenta que en la noche del día 31 desaparecieron del prado de Sanlaices dos caballerías menores de su propiedad, cuyas señas son las siguientes:

Una pollina negra acastañada.

Un pollino cardino.

Becerril de Campos 1.º de Septiembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Reol.

**Ayuntamiento constitucional
de Nestar.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1908, se hallan expuestas al público por término de quince días, durante los cuales pueden examinarse los vecinos y hacer contra ellas cuantas reclamaciones les convengan.

Nestar 28 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Valentín Mata.

**Ayuntamiento constitucional
de Velilla de Guardo.**

Formado el proyecto del presupuesto municipal de los ingresos y gastos para el año de 1910, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan examinarle cuantas personas lo deseen y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Velilla de Guardo 31 de Agosto de 1909.—El Alcalde, Robustiano Santos.